

Resolución de Gerencia de Supervisión

Nº 038-2005-GS-OSITRAN

Lima, 04 de octubre de 2005

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión
ENTIDAD PRESTADORA : Ferrovías Central Andina S.A.
MATERIA : Corrección de informe N° 034-05-GS-I3-OSITRAN y Resolución N° 007-2005-GS-OSITRAN - Recurso de reconsideración contra la Resolución N° 046-2004-GS-OSITRAN y el Informe N° 393-04-GS-I3-OSITRAN correspondiente al período marzo - setiembre 2004.

VISTOS:

El Informe N° 262-05-GS2-OSITRAN de fecha 28 de setiembre de 2005 en el cual se indica que se ha encontrado un error entre el monto consignado en el Informe N° 034-05-GS-I3-OSITRAN y el monto incluido en el anexo, obteniendo una diferencia de S/. 120.33 a favor de la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Supervisión N° 007-05-GS-OSITRAN se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por Ferrovías Central Andina S.A. contra la Resolución N° 046-2004-GS-OSITRAN y el Informe 393-04-GS-I3-OSITRAN correspondiente a la evaluación de las inversiones del período marzo - setiembre 2004.

Que, conforme se indica en el Informe N° 262-05-GS2-OSITRAN, se ha encontrado un error entre el monto consignado en el Informe N° 034-05-GS-I3-OSITRAN y el anexo correspondiente al mismo informe. Así, el monto señalado como aceptado en el Informe de S/. 3,082,589.40 por concepto de materiales y repuestos debe ser de S/. 3,082,529.73 según el anexo correspondiente, igualmente el monto aceptado de S/. 705,793.91 por concepto de Activo Fijo debe ser de S/. 705,973.91, según el anexo correspondiente. Resultando una diferencia de S/. 120.33 a favor de la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A.

Que, el error descrito en el párrafo anterior altera el monto total indicado como monto reconocido para efectos de la aplicación del mecanismo de Liberación del pago de la Retribución estipulado en la cláusula 10.1 del Contrato de Concesión.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el error material de una resolución podrá ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en tal sentido, resulta procedente efectuar la rectificación de la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 007-05-GS-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar los artículos Primero y Segundo de la Resolución 007-2005-GS-OSITRAN de acuerdo a lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Declarar fundado parcialmente el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa Ferrovías Central Andina S. A, reconsiderando la Resolución N° 046-2004-GS-OSITRAN, en los extremos de reconocer para efectos del mecanismo de liberación de pago de la Retribución Especial del período marzo - setiembre 2004, contemplado en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, el monto adicional de S/.3,788,503.64 (Tres millones, setecientos ochenta y ocho mil, quinientos tres y 64/100 Nuevos Soles) del total presentado en reconsideración de S/.4,246,374.81 (Cuatro millones, doscientos cuarenta y seis mil, trescientos setenta y cuatro y 81/100 Nuevos Soles)”*

*“**SEGUNDO:** Por lo tanto el nuevo monto total que califica para la liberación de pago de la Retribución Especial del período marzo - setiembre 2004, es de S/. 5,239,912.79 (Cinco millones, doscientos treinta y nueve mil, novecientos doce y 79/100 Nuevos Soles) del monto total presentado inicialmente de S/. 5,715,500.33 (Cinco millones, setecientos quince mil, quinientos y 33/100 Nuevos Soles)”*

SEGUNDO: Notificar a Ferrovías Central Andina S.A. la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

WALTER SANCHEZ ESPINOZA
Gerente de Supervisión (e)